



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: WILMAR FRAGOZO DE ARMAS.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2018-00155-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la renuncia de poder presentada por el Doctor EDER HUGUES PEÑARANDA ALVAREZ.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha de treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), esta agencia judicial fijo como fecha para la audiencia de Instrucción y Juzgamiento contemplada en el Art. 373 del C.G.P. el día dieciséis (16) de mayo de 2023 a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.).

Por medio de memorial allegado al correo electrónico del Despacho el día quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el apoderado judicial de la parte demandada presentó renuncia al poder otorgado por el señor WILMAR FRAGOZO DE ARMAS.

CONSIDERACIONES

Frente a la terminación de poder, el artículo 76 del Código General del Proceso dispone:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: WILMAR FRAGOZO DE ARMAS
RADICADO: 44-650-31-89-001-2018-00155-00.

al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (Negrilla fuera del texto original)

De la precitada disposición normativa y al revisar el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutada, este despacho encuentra procedente acceder a la admisión de la renuncia del poder, por lo que se requerirá a la parte ejecutada para que en un término no superior a 10 días designe nuevo apoderado. En razón a ello, se deberá aplazar la diligencia de Instrucción y Juzgamiento programada para el día dieciséis (16) de mayo de 2023 a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.), hasta tanto la parte demandada no designe nuevo apoderado judicial que represente sus intereses dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan Del Cesar, La Guajira:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Doctor **EDER HUGUES PEÑARANDA ALVAREZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **17.952.773** de Fonseca, La Guajira y tarjeta profesional No. **147.160** del C.S. de La Judicatura, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR al señor **WILMAR FRAGOZO DE ARMAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.953.080** para que designe nuevo apoderado, en el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

TERCERO: REPROGRAMAR la audiencia de Instrucción y Juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso para el día veintisiete (27) de junio de 2023, a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.); la cual se realizará de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Art. 7 del Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Por secretaría se hará llegar la respectiva invitación tanto a las partes, como a sus apoderados, peritos y testigos en caso de haberse solicitado, a los correos electrónicos que deberán aportar una vez les sea notificada la presente providencia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV